



LEY N° 316

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JORGE HERNANDEZ VIDAL.

Sanción: 02 de Junio de 1988.

Promulgación: 06/07/88. D.T. N° 2.312.

Publicación: B.O.T. 11/07/88.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano Jorge HERNANDEZ VIDAL - Clase 1934 - C.I. N° 44.116.

Artículo 2°.- El monto de la pensión a la que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

PODER LEGISLATIVO

